

# ***MR Consultores***

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

## **POST BLANQUEO**

**Instrucción General (AFIP) 1008/17 (DI PYNF)**

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

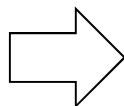
### OBJETIVOS

- ✓ Establecer criterios uniformes para las áreas de Investigación, Fiscalización, y Determinación de Oficio respecto a:
  - *Las características que deben reunir los casos para proceder a su descargo.*
  - *La imputación de los bienes o tenencias declarados a la base imponible de los impuestos involucrados o bien la prosecución de las actuaciones.*
  
- ✓ Determinar, en las inspecciones, investigaciones o determinaciones de oficio en las cuales el contribuyente se adhirió al Régimen de Sinceramiento Fiscal, o confirmó datos, el curso de acción a seguir.
  
- ✓ Depurar el stock de casos obrantes en las áreas de Investigación, Fiscalización y Revisiones y Recursos / Determinaciones de Oficio.

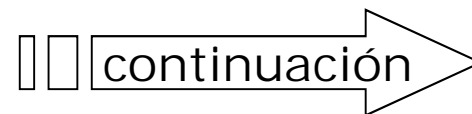
## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### Artículo 46 inciso c) – Ley 27.260

Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes previstos en la norma citada, y los sujetos del antepenúltimo párrafo del artículo 38 por quienes puede hacerse la declaración voluntaria y excepcional.



Quedarán liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias declaradas en forma voluntario y excepcional, de acuerdo a la metodología establecida por el citado inciso para cada impuesto.



## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### Artículo 46 inciso c) – Ley 27.260

Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Liberación del pago de los siguientes impuestos:

- ✓ A las Ganancias
- ✓ A las Salidas no documentadas
- ✓ A la Transferencia de Inmuebles
- ✓ Sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias

Respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. *La liberación comprende, asimismo, las rentas consumidas hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el Impuesto a las Ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la AFIP.*

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### Artículo 46 inciso c) – Ley 27.260

Liberación del pago de los siguientes impuestos:

- ✓ Internos
- ✓ IVA

El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas—o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la AFIP.

## **POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17**

Artículo 46 inciso c) – Ley 27.260

Liberación del pago de los siguientes impuestos:

- ✓ IGMP
- ✓ Sobre los Bienes Personales
- ✓ Contribución especial sobre el Capital de las Cooperativas

Respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias o bienes declarados.

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

Artículo 46 inciso c) – Ley 27.260

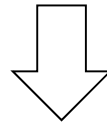
Además, quedan liberados:

Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar *a la fecha de preexistencia de los bienes (Según Art. 34 de la RG 3919)*, por los bienes declarados conforme lo previsto en el artículo 38 de la presente ley.

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### Artículo 46 inciso d) – Ley 27.260

Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran a la fecha de Preexistencia de los Bienes (Art. 15 Decreto 895/2016 – Art 34 RG 3919), sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado (vgr “el monto consumido”).



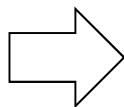
*La liberación indicada en los párrafos anteriores es de aplicación asimismo para los sujetos que realicen la denominada “confirmación de datos”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley.*



## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### EN CURSO DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA

Decreto 895/16  
Artículo 13

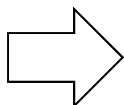


Se consideran comprendidas dentro de las liberaciones las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero.

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### EN CURSO DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA

RG (AFIP) 3919  
Artículo 30

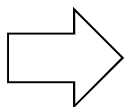


Las referidas liberaciones también alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de la ley 27.260, imponiendo -en tales casos como condición sine qua non- la obligación de allanarse total e incondicionalmente a la pretensión fiscal.

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### EN CURSO DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA

IMPUTACION



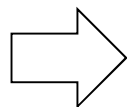
El contribuyente deberá imputar, ante la AFIP, la tenencia y/o bien declarados a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de oficio pretenda dejar sin efecto, de acuerdo con el mecanismo previsto para cada gravamen en el inciso c) del artículo 46 de la Ley 27.260.

Una vez efectuada la imputación, la declaración voluntaria no podrá ser aplicada a otro ajuste o determinación de oficio.

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### EN CURSO DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA

PREVISTA



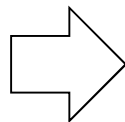
A los efectos de las fiscalizaciones alcanzadas por la presente, se deberá considerar que una deuda se encuentra en discusión administrativa desde el momento que se le notificó al contribuyente el/los ajuste/s detectados, es decir, desde la formalización de la denominada “prevista”, incluyendo aquellas comunicaciones efectuadas en el marco de la Instrucción General 994 (DI PYNF), en las que se hubiera expuesto la pretensión fiscal cuantificada.

## AJUSTES TECNICOS

Son aquellos en los cuales la materia imponible se encuentra debidamente exteriorizada y declarada por el contribuyente, siendo el ajuste originado en diferencias de criterio respecto de la interpretación y/o aplicación de la norma técnica o jurídica en la que el Fisco considera que debe ser encuadrada la situación en cuestión.

Ejemplos: *gravabilidad o no de un bien u operación, procedencia de exenciones, diferencias de valuación o de alícuota aplicable, etc.*), es decir, que no derivan de tenencias y/o bienes.

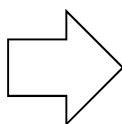
IMPORTANTE



ESTOS AJUSTES NO SON SUSCEPTIBLES DE SER IMPUTADOS COMFORME LO PREVISTO POR EL ARTICULO 30 DE LA RG (AFIP) 3919, PORQUE NO SE VINCULAN A BIENES SINCERADOS

## AJUSTES TECNICOS

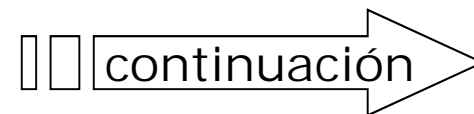
SIN EMBARGO



En aquellas determinaciones de impuestos omitidos correspondientes a *bienes no declarados, incrementos patrimoniales no justificados* (siempre que no provengan de la detección de pasivos ficticios) o *ventas u operaciones no registradas*, corresponde al contribuyente imputar los bienes o tenencias sincerados, de acuerdo con el método previsto por el inciso c) del art. 46 de la Ley 27.260 correspondiente a cada gravamen determinado.

**CONFIRMACION DE DATOS**

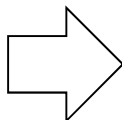
Quienes presenten la declaración jurada de confirmación de datos, gozarán de los beneficios previstos en el artículo 46 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído -lo mantengan o no en su patrimonio- con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieran declarado”.



## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### CONFIRMACION DE DATOS

REQUISITOS



- ✓ Presentación de la DDJJ de confirmación de datos.
- ✓ Bienes declarados o no en ejercicios anteriores al ejercicio cerrado al 31/12/2015 pero declarados en este último en el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los bienes personales o el impuesto a la ganancia mínima presunta, salvo que no los mantenga en su patrimonio.

Las obligaciones alcanzadas por el beneficio son aquellas susceptibles de justificar la tenencia de bienes y sus derivaciones por ejercicios anteriores al 2015 que hubieran sido correctamente declarados en el ejercicio 2015 o que el contribuyente no los tuviere más en su patrimonio al cierre de dicho ejercicio.



## **POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17**

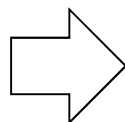
### **CLASIFICACION DE LOS CASOS**

- a) Casos con ajustes detectados por Investigación/Fiscalización de carácter “técnico”.
- b) Casos con ajustes detectados por Investigación/Fiscalización de períodos no susceptibles de inclusión en el régimen de sinceramiento fiscal.
- c) Casos con ajustes detectados por Investigación/ Fiscalización vinculados a facturación apócrifa.
- d) Casos en los cuales se hayan detectado bienes o tenencias existentes a la fecha de preexistencia, que no hubieran sido sincerados (o confirmados según lo establecido en el Título VII) ni declarados con anterioridad, siempre que estos superen los importes indicados en el artículo 16 del Decreto N° 895/2016, reglamentario de la citada Ley.
- e) Casos que no encuadren en ninguno de los puntos anteriores.

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### CLASIFICACION DE LOS CASOS

JEFE DE DIVISION



El Jefe de División será el responsable de la correcta categorización de cada caso, poniendo especial énfasis en aquellos que, en función de los datos relevados por la inspección actuante, corresponda encuadrar en el inciso d) precedente.

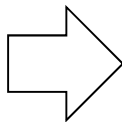
La exteriorización debe comprender a la totalidad de los bienes y tenencias del declarante a la fecha de preexistencia, bajo apercibimiento de caducidad o pérdida de los beneficios si la AFIP detectara bienes no incluidos en el sinceramiento que excedan los montos fijados en el Artículo 16 del Decreto 895/16.

En términos análogos debe estarse en el supuesto de confirmación de datos.

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### CURSO DE ACCION

CASOS  
a), b), c) y d)



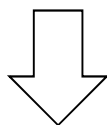
Se deberá continuar con el proceso de fiscalización, sin otorgar ningún tratamiento particular vinculado a la liberación establecida por el artículo 46 de la Ley 27.260.

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### CURSO DE ACCION

#### CASOS ENCUADRADOS EN EL APARTADO e)

1. Casos en los cuales el contribuyente realizó la confirmación de datos (artículo 85 Ley 27.260), incluyendo aquellos que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que no posean resolución o sentencia firme de cualquier instancia.



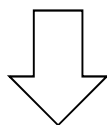
*Estos casos, deberán ser descargados, sin interés fiscal, ya que no puede avanzarse sobre el ajuste potencial o pretensión fiscal notificada al contribuyente, en virtud de la liberación establecida en el artículo 46 de la Ley 27.260 por haber confirmado datos según el artículo 85 de la mencionada ley.*

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### CURSO DE ACCION

#### CASOS ENCUADRADOS EN EL APARTADO e)

2. Casos en los cuales el contribuyente se acogió al Sinceramiento Fiscal, y al momento de la adhesión no tenía la “prevista” notificada, en caso de una fiscalización, o se encontraba bajo investigación.



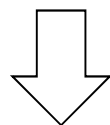
*Estos casos, salvo excepción justificada, deberán ser descargados sin interés fiscal, ya que no puede avanzarse sobre el ajuste potencial en virtud de la liberación establecida en el inciso c) del artículo 46 de la Ley N° 27.260 por haberse acogido el contribuyente al Régimen de Exteriorización.*

## POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17

### CURSO DE ACCION

#### CASOS ENCUADRADOS EN EL APARTADO e)

3. Casos en los cuales el contribuyente se acogió al Sinceramiento Fiscal, y al momento de la presentación se encontraba en “discusión administrativa”, es decir tenía como mínimo “prevista” notificada, en caso de una fiscalización o en determinación de Oficio.



*En estos casos el contribuyente debe realizar la imputación de los bienes exteriorizados a la base imponible del o de los impuestos correspondiente/s al ajuste en cuestión.*

***SE PREVÉ UN PROCEDIMIENTO A TAL FIN***

## **POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17**

### **CONSULTAS DE DECLARACIONES JURADAS - SINCERAMIENTO**

Los jefes de las áreas de Investigación Fiscalización y/o Revisión y Recursos/Determinación de Oficio, tendrán acceso a la consulta de la declaración jurada F: 2009 – Régimen de Sinceramiento Fiscal en el Sistema SEFI, dentro de Consultas, opción “Sinceramiento Fiscal –Título I”.

Los jefes de las áreas de Investigación tendrán acceso a la consulta de los papeles de trabajo del F: 2009, quienes podrán hacerla exclusivamente por las investigaciones que generen, debiendo existir el respectivo caso en el Sistema SEFI, siempre que resulte imprescindible contar con dicha información en virtud de las tareas propias del área.

En virtud de lo normado por el artículo 101 - Secreto Fiscal- de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y con el fin de crear un contexto de confidencialidad y seguridad en la relación jurídico tributaria fisco-contribuyente, los citados agentes deberán tomar las medidas necesarias para prestar el máximo resguardo de la información.

## **POST BLANQUEO – Instrucción General (AFIP) 1008/17**

### **CONSULTAS DE DECLARACIONES JURADAS - SINCERAMIENTO**

- ✓ Bajo ningún concepto debe imprimirse el “PDF” que genere dicha consulta, ni resguardarla en ningún tipo de archivo.
- ✓ Los datos relevados a través de las consultas efectuadas por los jefes de áreas de Fiscalización y/o Revisión y Recursos/Determinación de Oficio deberán ser utilizados exclusivamente para verificar la imputación y/o determinar el monto de ajuste a cargar en el sistema SEFI.
- ✓ En el caso de control de imputación, no se deberán incorporar a las actuaciones ningún dato referido a los citados papeles de trabajo del F. 2009. Al respecto, la jefatura que hubiese realizado la consulta, deberá dejar asentado en el expediente la siguiente leyenda: “Consulta Sinceramiento Fiscal – Título I – Ley 27.260 – Consulta N° xx”, indicando fecha de la consulta e incorporando sello y firma de la jefatura actuante.



MUCHAS GRACIAS!

*MR Consultores*

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)